000351/2009

--- Trelew, de junio de 2009.- ----------

--- **Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por el ejecutado a fs. 41 contra la sentencia de fojas 37/37 vta., memorial de agravios de fs. 43/45 y su contestación de fs. 47/48. ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- En la resolución apelada se rechazó la excepción de falta de legitimación activa con base en la denominada “exceptio doli” con fundamento en que la misma no fue probada. ----------

--- **I.-** El apelante se agravió, en lo esencial, sosteniendo que al resolver, el “a quo” omitió considerar las pruebas aportadas, principalmente la ofrecida como documental en poder de terceros, la cual resultaba fundamental a efectos de acreditar los dichos y extremos opuestos por dicha parte. ----------

--- Expuso que el actor no es tenedor de buena fe del cartular, que no le adeuda nada, que no adquirió nada del actor, que no recibió ningún servicio del mismo y que jamás tuvo vinculación personal ni comercial con él. ----------

--- Afirmó que la insolvencia del endosante y de la relación “comercial” que mantenía con el actor resultan ser los numerosos juicios ejecutivos que tramitan por ante el mismo Juzgado y que fueran entablados por el aquí actor contra diferentes personas, todos ellos por cheques rechazados endosados por el mismo endosante, siendo que llamativamente en ninguno de esos juicios se demandó al endosante Sr. P. C.. ---------- ---------- Expresó que de la prueba ofrecida surge claramente la connivencia existente entre el actor y C., éste como proveedor de cheques que aquél ejecuta en forma sistemática. ---------- ---------- Adujo que si bien es cierto que, en principio, las defensas que se pueden oponer en este tipo de proceso son limitadas, esas limitaciones no rigen en el supuesto de que el portador del cheque al adquirirlo hubiera obrado sabiendo o debiendo conocer que causaba un perjuicio al deudor obligándolo a pagar lo que no debe. ---------- Alegó que en ese sentido, del análisis del art. 19 de la ley 24.452 surge que en el supuesto de que se pudiese probar el hecho concreto de la desposesión ilegítima del cheque, el propietario desposeído podrá reivindicar el título de manos del tenedor formalmente legitimado si puede probar la mala fe o culpa grave en la adquisición por su parte. ---------- ---------- Indicó que en el caso, con la prueba ofrecida, la que no fue tenida en cuenta, se demuestra efectivamente que entre U. y C. existe una larga vinculación y que C. nunca es demandado por el actor. ---------- **II.-** El memorial de agravios que presenta el apelante, más allá del resultado final de la apelación, no permite reputar desierto el recurso, en virtud que representa una crítica referida a cuestiones concretas y específicas y presenta un análisis razonado de la sentencia, exponiendo los

argumentos y motivos que posee el quejoso para considerarla errónea. Ello satisface los requisitos establecidos en el art. 265 C.P.C.C., aplicables al memorial previsto en el art. 246 del mismo ordenamiento, por lo que se desestimará la petición del actor de fs. 47/48 de que el recurso sea declarado desierto. ---- **III.-** Si bien el art. 5 de la ley 24.452 legitima el rechazo de cheques por el girado ante la denuncia de su extravío o sustracción, tal circunstancia no constituye impedimento legal al progreso de la ejecución judicial, pues admitir lo contrario sería privar a tales cheques de un efecto propio de los títulos de crédito, cual es su aptitud ejecutiva. La denuncia de extravío de los cheques ejecutados efectuada en sede penal no obsta al progreso de su ejecución, pues la sentencia dictada en un juicio ejecutivo es revisable, según lo prevé el art. 553 C.P.C.C. (confr.: CNCom, Sala “D”, E.D., 19/2/02, p. 5, nº 51.281), por lo que se confirmará la sentencia apelada. ---------- Mediante la interposición de la "exceptio doli" se persigue imputar la mala fe del portador del cheque. La prueba de dicha defensa escapa de los límites cognoscibles del proceso ejecutivo, debiendo ventilarse por un procedimiento cuya tramitación permita investigación profunda, por lo que no es una excepción deducible en juicio ejecutivo. Tratándose de una cuestión de hecho ajena a las características del proceso ejecutivo su tratamiento está expresamente vedado por el art. 544 C.P.C.C., sin desmedro de las investigaciones que se podrían realizar en el ordinario posterior. ----------
--- El acreedor cambiario, técnicamente designado portador legitimado, puede actualizar la responsabilidad cambiaria de los deudores firmantes del cheque de pago diferido, sin estar sujeto a la exclusión, ni división, ni interpelación del derecho común y comercial, sino que el rigor cambiario sustancial le otorga el *ius electionis*, razón por la cual la existencia de otros juicios en los cuales el mismo actor decidió ejecutar a determinadas personas que conforman la cadena cambiaria y no a otras, no serviría para rechazar la ejecución, razón por la cual la prueba propuesta en este juicio no era conducente. -------
--- Es que la buena fe cambiaria se presume y, eventualmente, se requiere de un proceso ordinario que permita la amplitud de prueba para probar que ella no existió. -----
--- **III.-** Las costas de esta Instancia se impondrán al apelante vencido (art. 558 C.P.C.C.).----------
--- Teniendo en cuenta el resultado obtenido, importancia y eficacia de las labores desarrolladas, carácter con el que actuaran y demás pautas legales, se regularán los honorarios por su labor en la Alzada, del Dr. E. M. C. en el 1,80 % del monto del proceso y a los Dres. C. A. M. V. y M. L. P. en el 0,60 %, a cada uno, sobre el mismo monto (arts. 6, 7, 9, 10, 14, 40 y concs. del dec.-ley 2.200). ----------
---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- 1) CONFIRMAR en todo lo que fue materia de apelación la sentencia de fs. 37/37 vta. ----------
---------- 2) IMPONER las costas de

Segunda Instancia al ejecutado. ---------- 3) REGULAR los honorarios por su labor en la Alzada al Dr. E. M. C. en el 1,80 % del monto del proceso y a los Dres. C. A. M. V. y M. L. P. en el 0,60 %, a cada uno, sobre el mismo monto. ---------- 4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA